



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Constancia de Acreditación

Código DNA N° 09062

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables,
otorga la presente a la:

**Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente
“DEMUNA” del distrito de Daniel Hernández,
provincia de Tayacaja, departamento de
Huancavelica**

Al haber sido acreditada mediante Resolución Directoral
N°093-2026-MIMP-DGNNA-DSLD, para actuar en el
procedimiento por riesgo de desprotección familiar de
niñas, niños y adolescentes

Lima, 10 de setiembre del 2026



Firmado digitalmente por RAMOS
YANEZ Ysabel Angeles FAU
20336951527 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.09.2026 12:21:12 -05:00

Ysabel Angeles Ramos Yañez

Directora II

Dirección de Sistemas Locales y Defensorías



Resolución Directoral

N° 093-2026-MIMP-DGNNA-DSLD

Lima, 10 de setiembre de 2026

Visto, el Expediente N°2026-0045570 presentado por la Municipalidad del distrito de Daniel Hernández, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica; el Informe N° D00072-2026-MIMP-DSLD-SMO de fecha 10 de setiembre del 2026, de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N°1098 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la cual establece su naturaleza jurídica, competencias, funciones y estructura orgánica;

Que, mediante Resolución Ministerial N°380-2025-MIMP se aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, cuyo artículo 116 señala, entre las competencias de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes: a) Ejercer la función de Autoridad Central del Servicio de la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente a nivel nacional y como tal, promover, conducir, acreditar, normar, coordinar y supervisar dicho servicio, entre otros;

Que, el artículo 42 de la Ley N°27337 que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes establece que: La Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema Nacional de Atención Integral. Funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, y su finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su protección integral (...). Así también, el artículo 43, modificado por el artículo 5 del Decreto de Urgencia N°001-¹, establece que: (...) El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como autoridad central, promueve, acredita, conduce, norma, coordina y supervisa este servicio, así como capacita a sus integrantes. Adicionalmente el numeral 43.2, del artículo señalado establece que: Cuando la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA. El gobierno local se encuentra a cargo de su implementación y sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones;

FECHA DE EMISIÓN: 10.09.2026 12:20:47 -05:00
YANEZ Ysaabel Angeles FAU
20338961527.pdf
MIMP

Que, mediante Ley N°27972, se aprobó la Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que define el ámbito de competencia de los gobiernos locales para el ejercicio de sus funciones específicas exclusivas; entre ellas, la organización e implementación de las DEMUNA;

Que, el artículo 10 del del Decreto Supremo N°005-2019-MIMP, modificado por Decreto Supremo N°003-2023-MIMP, que aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, establece que: La entidad municipal responsable de la DEMUNA solicita la acreditación de su servicio ante la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías (DSL), debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 11 de dicho Reglamento;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29, respecto de la atención de casos, del Decreto Supremo N°005-2019-MIMP, modificado por Decreto Supremo N°003-2023-MIMP, que aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, señala que: La competencia territorial de la DEMUNA para actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar, es la que corresponde a la municipalidad a la que pertenece dicho servicio. La competencia territorial de la DEMUNA de la municipalidad provincial para actuar en este procedimiento, está circunscrita al ámbito del distrito del cercado de dicha provincia;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Legislativo N°1297, Decreto Legislativo para la protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, establece entre las funciones del gobierno local: a) Actuar en los procedimientos por riesgo y colaborar en la actuación para la protección de niñas, niños o adolescentes en situación de desprotección familiar, a través de las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente (DEMUNA), registradas, acreditadas, capacitadas y supervisadas por el órgano competente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. b) Implementar servicios para aplicar las medidas de protección en los procedimientos por riesgo;

Que, el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1297 (precitado), aprobado por Decreto Supremo N°001-2015-MIMP y modificado por Decreto Supremo N°0062024-MIMP, establece que: Los/Las defensores/as de la DEMUNA conforman el equipo interdisciplinario o multidisciplinario de dicho servicio, el mismo que como mínimo cuenta con profesionales del área legal, psicológica y social; además puede contar con profesionales afines al servicio capacitados/as por la DSL;

Que, la Municipalidad, en su calidad de entidad responsable del servicio, asigna y gestiona los recursos necesarios para garantizar el funcionamiento de su DEMUNA, en concordancia con las obligaciones inherentes a dicha entidad estipuladas en el artículo 9 del Decreto Supremo N°001-2018-MIMP, el artículo 9 del Decreto Supremo N°005-2019-MIMP, modificados por Decreto Supremo N°003-2023-MIMP, y demás normas aplicables; debiendo conservar las condiciones exigidas por ley para una atención de calidad en el servicio;

Que, mediante Decreto Supremo N°005-2025-MIMP se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables MIMP, estableciendo en la Se denominado “Acreditación de De  Procedimientos Administrativos, el procedimiento  para actuar en el Procedimiento por Riesgo de Desprotección Familiar”; siendo que, con Resolución Ministerial N°205-2026-MIMP se modifica el TUPA del MIMP, en lo concerniente a los formatos aplicables;

Que, mediante Oficio N° 258-2026-A/MDDH/TAY/HVCA de fecha 31 de agosto del 2026, el señor Miguel Ángel Chamorro López en su condición de Alcalde de la Municipalidad del distrito de Daniel Hernández, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, solicita a la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías (DSL) la acreditación de su DEMUNA para actuar en el

Procedimiento por Riesgo de Desprotección Familiar de Niñas, Niños y Adolescentes, en el marco de lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1297;

Que, mediante Informe N°D00072-2026-MIMP-DSLD-SMO, de fecha 10 de setiembre de 2026, se evalúa la solicitud de acreditación del recurrente, el cual concluye con resultado favorable, toda vez que, del análisis desarrollado, se advierte que el recurrente ha cumplido con presentar la documentación requerida para obtener la acreditación de la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández;

POR LO TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobada por Decreto Legislativo N°1098, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N°380-2025-MIMP, la Ley N°27337 que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes, el Decreto Supremo N°005-2019-MIMP que aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, el Decreto Legislativo N°1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°001-2018-MIMP y modificado el por Decreto Supremo N°006-2024-MIMP, la Ley N°27972 que aprobó la Ley Orgánica de Municipalidades; así como el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2026-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER LA ACREDITACIÓN de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente-DEMUNA de la Municipalidad del distrito de Daniel Hernández, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, para actuar en el procedimiento por riesgo de despretección familiar de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 2.- ASIGNAR a la DEMUNA del distrito de Daniel Hernández el código de DNA N° 09062

Artículo 3.- PRECISAR que la competencia de la DEMUNA del distrito de Daniel Hernández, para actuar en el procedimiento por riesgo de despretección familiar se circunscribe a la jurisdicción del distrito, a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución.

Artículo 4.- EMÍTASE la Constancia de Acreditación correspondiente y entréguese al recurrente, oficiándose.

Regístrese y comuníquese



Firmado digitalmente por RAMOS
YAÑEZ Ysabel Angeles FAU
20336961527 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.09.2026 12:20:47 -05:00

YSABEL ÁNGELES RAMOS YAÑEZ

DIRECTORA II

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES



Ido digitalmente por
CADO ORELLANA Soledad
20336961527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.09.2026 11:05:48 -05:00

DSLD/smo